



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 18 de Febrero del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.02.2025 18:01:25 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000319-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

- Acta de Sesión de Instalación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fecha 17 de enero de 2025.
- Acta de Sesión de Instalación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fecha 29 de enero de 2025.
- Formulario Único de Trámite (FUT), presentado por el magistrado William Colorado Huamán, juez supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado (especialidad familia) de Cajamarca, de fecha 17 de febrero de 2025.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: A través del documento del visto, el magistrado William Colorado Huamán, solicita a este despacho de presidencia, permiso personal sin goce de haber, por el día miércoles 19 de febrero de 2025, desde las 09:00 am hasta las 11:00 am. Dicha solicitud se fundamenta en motivos de índole personal; asimismo, precisa que no tiene audiencias programadas que puedan frustrarse por la concesión del permiso solicitado.

SEGUNDO: Al respecto, debemos tener en cuenta que el inciso 5 del artículo 34° de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, establece que es obligación de todo Juez observar estrictamente el horario de trabajo establecido. A su vez, el artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, regula el derecho de los magistrados a solicitar y gozar de licencia por justa causa, dispositivo que concuerda con el artículo 35° inciso 10 de la referida Ley N° 29277, que reconoce el derecho de los jueces a “permisos y licencias, conforme a ley”.

TERCERO: De lo mencionado en líneas precedentes se puede inferir razonablemente que, si bien los magistrados del Poder Judicial se encuentran obligados a cautelar de manera irrestricta el horario de trabajo establecido, también tienen el derecho de solicitar, por causa justa, permisos o licencias de acuerdo a ley.

CUARTO: En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 462-2024-CE-PJ se aprobó la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” en el numeral 6.4.1 señala que el permiso es la autorización para ausentarse de su centro de laborales durante la jornada de trabajo; mientras que, si bien el Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Resolución Administrativa N° 018-2004- CE-PJ, no prevé la causal de permisos, enfocándose únicamente en la licencia, dicha norma puede aplicarse extensivamente al referido supuesto.

Bajo este contexto, el artículo 50° de la citada ley orgánica, establece que se puede conceder licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna; asimismo, el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, regula el trámite de la concesión en los siguientes términos: *“En los casos en que la causal para la solicitud de licencia haga imposible su trámite en forma regular dada su imprevisibilidad y siempre que su concesión sea preceptiva, se requerirá que el Magistrado notifique del hecho al órgano competente del Poder Judicial en el plazo y forma que se estipula para cada una de las causales en el presente Reglamento, debiendo dirigirse: (...). De ser Vocal Superior, al Presidente de la Corte Superior de Justicia y al Presidente de la Sala Superior respectiva.”*

QUINTO: Del mismo modo, cabe puntualizar que el Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca, durante la sesión extraordinaria del 17 de enero de 2025, entre otros acuerdos delegó a la Presidencia de esta Corte, la facultad de conceder licencias con goce de haber a los magistrados; posteriormente, durante la sesión extraordinaria del 29 de enero de 2025, se acordó ampliar la delegación de atribuciones de la Presidencia de esta Corte, otorgándose la facultad de conceder permisos sin goce de haber a los magistrados durante la jornada de trabajo, que no exceda de un día, debiéndose dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital, oportunamente.

SEXTO: En el presente caso, el pedido del magistrado William Colorado Huamán, corresponde a un permiso sin goce de haber, cuyo sustento se basa en motivos personales y, que durante el lapso de tiempo solicitado no tiene audiencias programadas; por lo tanto, el referido magistrado remite a Asesoría Legal de Presidencia (con fecha 17 de febrero de 2025, a las 05:29 pm) la agenda de audiencias del Segundo Juzgado de Paz Letrado (especialidad familia) del día miércoles 19 de febrero de 2025, a través del cual se aprecia que el magistrado solicitante no tiene audiencias programadas durante el periodo requerido (09:00 am a 11:00 am); en consecuencia, corresponde conceder el permiso personal.

Sin perjuicio de ello, se debe exhortar a dicho magistrado que cumpla con las audiencias programadas por su despacho durante el día, adoptando las medidas correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 90° y 134° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de no afectar el normal desarrollo de la administración de justicia.

SETIMO: Finalmente, dado que el presidente de Corte, es el representante del Poder Judicial en su respectivo distrito judicial, y quien dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforma, corresponde emitir la presente resolución.

III. **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia **RESUELVE:**

Artículo Primero. - CONCEDER permiso por dos horas sin goce de haber, al magistrado William Colorado Huamán, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado (especialidad de familia) de Cajamarca, el día **miércoles 19 de febrero de 2025, de 09:00 am hasta las 11:00 am.**

Artículo Segundo. - EXHORTAR al magistrado William Colorado Huamán, cumpla con las audiencias programadas por su despacho, a efectos de que se puedan tomar las previsiones y adoptar las medidas correspondientes.

Artículo Tercero. - COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – ODANCPJ Cajamarca, a la Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo de Familia y al magistrado mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/lhm

